



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4992

Sancionada: 18/09/2014

Promulgada: 06/10/2014 - Decreto: 1314/2014

Boletín Oficial: 16/10/2014 - Nú: 5294

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley E n° 3163, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- El Ministerio que por competencia de la respectiva Ley de Ministerios, tenga bajo su órbita el órgano local competente en materia cooperativa, de conformidad con la ley nacional n° 20337 (t.o.), habilitará una cuenta especial en la institución bancaria que opere como agente financiero de la provincia, para el movimiento de los fondos provenientes de las leyes nacionales n° 23427 y 20337”.

Artículo 2°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.